

Spread the love



El [Real Decreto 2/2021](#), de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, refuerza, en su Disposición Adicional Undécima (DA 11ª), el régimen sancionador relacionado con el incumplimiento del deber de depósito anual de cuentas, (régimen sancionador del artículo 283 del la Ley de Sociedades de Capital). Contribuye a definir ese procedimiento sancionador y los criterios para la imposición de las sanciones correspondientes.

El artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital establece la obligación de los administradores de depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales de la sociedad, acompañada de la certificación de los acuerdos de la junta general de accionistas que aprueben dichas cuentas.



Azalea rosa

Los principales aspectos del régimen sancionador son los siguientes:

1. Los **registradores mercantiles** del domicilio de la sociedad que incumpla a obligación de depósito de las cuentas anuales son los encargados de gestionar y tramitar los procedimientos sancionadores correspondientes.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador es de **seis meses a** partir de la adopción del acuerdo para iniciar el procedimiento. Ello sin perjuicio de la posibilidad de suspensión del mismo; así como de la **posibilidad de prórrogas** de acuerdo con la legislación administrativa aplicable.
3. Los **criterios para establecer el monto de la sanción** en caso de incumplimiento son los siguientes:
 1. La sanción será de 0.5 por mil del monto total de los bienes, más 0.5 por mil de las ventas incluidas en la última declaración tributaria presentada ante las

Autoridades Tributarias (**la Última Declaración Tributaria**), que deberá ser aportada.

2. En caso de no presentarse la Última Declaración Tributaria, la sanción se fijará en el **2% del capital social** según los datos inscritos en el Registro Mercantil.
3. En el caso de que se aporte la Última Declaración y el resultado de aplicar los porcentajes antes mencionados a la suma de las partidas de activos y ventas sea mayor al 2% del capital social, la sanción se calcula reduciendo el monto del capital social en 10%.

Según establece el artículo 283.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la sanción pecuniaria debe ser de entre 1.200 y 60.000 € y, en el caso de que la sociedad tenga una facturación anual superior a 6 millones de euros. El límite máximo de la multa por cada año de retraso aumentará en 300.000 €.